

mamente castigados los blasfemos, como consta del cap. *Statuimus de maledictis*. El Concilio Lateranense establece otras muy severas, así contra los clérigos, como contra los legos que blasfeman. De todo se colige la gravedad de este pecado, la que el confesor deberá con toda energía proponer á los penitentes, para que conocida su malicia se abstengan de cometerlo.

*P.* ¿De que manera ha de portarse el confesor con los blasfemos? *R.* Que si las blasfemias son simples, y no están reservadas por el Obispo, ó en el Sínodo, podrá el confesor absolver de ellas, estando el penitente bien dispuesto. Si proceden de error ó heregía se reservan al Sumo Pontífice, y en España á la Inquisicion. Si las blasfemias son heréticas, sin error interno ó heregía, pueden absolver de ellas los regulares, así como del sacrilegio, magia y maleficio, si no proceden de error. Debe el confesor imponer gravísima peni-

tencia al blasfemo, para que con ella quede mas enfrenado y confundido. En manera alguna ha de absolver al blasfemo consuetudinario, á no ver en él un cuidadoso estudio de enmendarse; y esto aun en el caso que ya por su antigua costumbre de blasfemar, profiera sin consideracion las blasfemias; porque siempre comete en ellas grave culpa, si no hace las debidas diligencias por desarraigat el perverso hábito; pues sin este cuidado le son indirectamente voluntarias quantas blasfemias profiere, por haberlo adquirido, y no hacer las diligencias debidas para prevalecer contra él. Con todo se debe notar, que las blasfemias proferidas por cierto mal hábito no son tan graves, como las que se profieren *ex certa malitia*, y abandonando los remedios contra el pecado. Estas propiamente se dicen pecados contra el Espíritu Santo, como advierte S. Tom. 2. 2. q. 14. art. 1.

### Del Voto.

Siendo el voto acto de la religion, y perteneciendo al primer precepto del Decálogo, trataremos de él inmediatamente despues de haber hablado de aquella virtud, aunque otros lo reservan para el segundo precepto.

#### CAPÍTULO I.

*De las cosas pertenecientes al Voto.*

#### PUNTO I.

*De la naturaleza y condiciones del Voto.*

*P.* ¿Que es voto? *R.* Que el voto segun que de él hablamos aquí, es: *Deliberata promissio Deo facta de meliori bono*. *P.* ¿Quantas condiciones han de acompañar al voto para que sea verdaderamente tal? *R.* Que las cinco siguientes. 1.<sup>a</sup> Que el entendimiento conozca la obligacion que el voto se impone. 2.<sup>a</sup> Propósito de prometer y obligarse. 3.<sup>a</sup> Promesa por la qual uno se obligue á Dios. 4.<sup>a</sup> Que esta pro-

mesa se haga á solo Dios, á quien únicamente se dirigen los votos. 5.<sup>a</sup> Que sea de *meliori bono*. No se requieren palabras ó señales para que haya verdadero voto, porque Dios, á quien se dirige, mira al corazón. En esto se distingue el voto de la promesa hecha á los hombres, la que, para que estos la acepten, es preciso se manifieste con palabras ó señales.

*P.* ¿Que deliberacion se requiere para el voto? *R.* Que se requiere una deliberacion plena y perfecta, y qual se necesita para cometer pecado grave, ó para perfeccionar qualquiera contrato. Mas no se requiere largo espacio de tiempo para que el voto sea válido, sino que es suficiente que el acto con que se hace, sea perfectamente libre, voluntario y humano; así como esto mismo se requiere y basta para que haya pecado grave. Esta misma perfecta deliberacion se requiere, aunque el voto sea de cosa leve, ó que solo obligue á pecado venial; porque el voto pide de su na-



turaliza perfecta deliberacion; así como la pide qualquiera ley, aun quando la materia de ella sea leve.

Argúyese contra esto: Para pecar levemente contra el mismo voto ó contra qualquiera otro precepto, es suficiente una semiplena deliberacion; luego tambien lo será para hacerlo. *R.* Negando la consecuencia; porque el pecado es de *genere mali*, y *malum ex quocumque defectu*; mas el voto es de *genere boni*, y *bonum ex integra causa*.

*P.* ¿Como peca el que hace un voto precipitadamente y sin la debida consideracion? *R.* Que regularmente solo comete pecado venial; porque como dice el Eclesiástico: *displicet Deo infidelis, et stulta promissio. Cap. 5.* á saber; la que se le hace imprudentemente, y sin reflexionar las circunstancias. Alguna rara vez podrá ser pecado grave votar del modo dicho; esto es: quando el que hace el voto prevee se expone á peligro de quebrantarlo, por hacerlo tan inconsiderada y precipitadamente. En este caso tenemos por mas probable pecará gravemente.

*P.* ¿La deliberacion ó libertad virtual son suficientes para el voto? *R.* Que la contenida en los actos antecedentes

es bastante, si aquel que hace el voto está en su acuerdo; así como es suficiente esta misma intencion virtual para hacer sacramentos, aunque en el acto de proferir la forma se halle el que los hace distraído. Conforme á esto, el que al hacer la profesion profiere las palabras, aunque distraído en otra cosa no piense actualmente en los votos, hará válida la profesion. Lo mismo decimos del matrimonio, y de otros contratos y acciones humanas, que freqüentemente se practican del modo dicho.

*P.* ¿Es suficiente el propósito para verdadero voto? *R.* Que no; porque el propósito solo incluye ánimo de obrar; mas el voto sobre este ánimo añade la obligacion de cumplir lo prometido. Dirás: El propósito de pecar basta para que haya pecado; luego tambien será suficiente el propósito para que haya verdadero voto. *R.* negando la consecuencia; porque el propósito de pecar supone ley que prohíbe esta voluntad, y así basta tenerla para que haya culpa; mas el voto no supone ántes obligacion alguna en el votante, y así se requiere, que el mismo se la imponga por verdadera promesa.

## PUNTO II.

*De la qualidad de la promesa necesaria para Voto.*

*P.* ¿Con que ánimo ha de hacerse la promesa para que constituya verdadero voto? *R.* Que el votante puede haberse de tres maneras en la promesa. 1.<sup>a</sup> Si solo promete de palabra, sin ánimo de prometer. 2.<sup>a</sup> Teniendo ánimo de prometer, mas no de cumplir lo prometido. 3.<sup>a</sup> Prometiendo con ánimo de prometer, pero sin ánimo de obligarse. Esto supuesto

El que vota de la 1.<sup>a</sup> manera no hace voto alguno ó juramento; porque promete con la boca, y no con el corazon. Esto es verdad, ya sea que profiera las palabras forzado, ya espontáneamente. El que hace el voto de la 2.<sup>a</sup> manera; esto es: con ánimo de prometer, mas sin ánimo de cumplir, hace voto válido, y queda obligado á él; porque la esencia del voto consiste en la promesa hecha á Dios con ánimo de obligarse, y esta promesa y ánimo se halla en el modo dicho de votar. El que promete de la 3.<sup>a</sup> manera; esto es: con ánimo de prometer, y sin ánimo de obligarse, es mas verdadero, queda obliga-

do; porque supuesto el ánimo de prometer, no puede el que así promete excluir la obligacion. Si no tiene ánimo serio de prometer, coincide con el que promete con solas las palabras, el qual es cierto no hace voto, como ya queda dicho.

*P.* ¿Que pecado comete el que sin ánimo de hacer voto, lo hace de una cosa buena con las palabras? *R.* Que regularmente solo comete pecado venial, por el desorden de no conformar las palabras con la mente. Exceptúanse los votos que se hacen en la profesion religiosa, ó al recibir los sagrados órdenes; porque en ellos se pretenderia engañar á la religion ó á la Iglesia en cosa grave. El que hace voto de una cosa buena sin ánimo de cumplirlo, pecará segun fuere la materia, si grave, gravemente, y si leve, solo levemente.

*P.* ¿Pueden hacerse los votos no solamente á Dios, sino tambien á los santos? *R.* Que pueden tambien hacerse á los santos; *in quantum scilicet homo vovet Deo, se impleturum, quod sanctis, et praelatis promittit.* De manera, que siendo el voto acto de *latría*, solo puede hacerse inmediatamente á Dios, pero esto no quita se hagan en honor de los santos, en quienes singularmente



resplandece su bondad, prometiendo á Dios cumplir lo que en culto de los santos se le ha prometido. De esta misma manera se hacen los votos á los prelados, que representan á Dios. S. Tom. 2. 2. q. 88. art. 5. ad 3.

### PUNTO III.

*De la materia del Voto, y explicacion de la partícula: de meliori bono.*

*P.* ¿Qual es la materia del voto? *R.* Que aunque puedan ser materia de él *opera præcepti et consilii*; con todo la materia propísima son *opera consilii*, ó de supererogacion. El que violase una materia obligatoria por precepto y por voto, cometeria dos pecados especie distintos, uno contra el precepto, y otro contra el voto, como advierte S. Tom. en el lugar arriba citado art. 2.

*P.* ¿Que se entiende por aquella partícula, *de meliori bono*? *R.* Que no se entiende de lo bueno *comparativè ad aliud bonum*; porque si esta fuese su inteligencia, no podría darse voto, á no hacerse de la cosa mas perfecta ó buena de todas. Se entiende, pues, *de meliori bono, comparativè ad suum oppositum*; ó á su omi-

sion; como el ayunar es mejor que dexar de ayunar; y el guardar castidad es mejor que no guardarla. De aquí se sigue, que *melius bonum* es materia del voto *ut sic*; y que el voto en particular debe hacerse *de meliori bono*, que sea tal *hic et nunc*, y consideradas las circunstancias del votente, segun diremos.

*P.* ¿Es válido el voto, si la materia es opuesta á los consejos? *R.* Que los votos hechos contra los consejos evangélicos tomados absolutamente, son inválidos, por no ser aceptos á Dios; y así los votos de no ayunar, de no entrar en religion, de casarse, y otros semejantes son nulos, como impeditivos de mayor bien. No obstante, pueden ser válidos dichos votos por razon de algunas circunstancias; y así aunque el voto de casarse sea de sí nulo, el de casarse con la que el votente desfloró, puede ser válido, por razon de la justicia que le obliga á resarcir el daño. Hacer voto contra los consejos evangélicos, regularmente excusa de culpa grave la ignorancia ó levedad, á no ser que la materia del consejo pase á serlo de precepto, como la limosna en extrema necesidad. Mas si uno obstinadamente hiciere vo-

to de obrar contra los consejos, pecaria gravemente; porque en hacerlo, no solo despreciaba dichos consejos, sino que daba á entender que esto agradaba á Dios.

*P.* ¿Es válido el voto ó juramento hecho á Dios de contraer matrimonio? *R.* Que es nulo el voto ó juramento de la pregunta, hecho absolutamente á Dios; porque es contra los consejos evangélicos, y no es *de meliori bono*. Pero sería válido por las circunstancias, por lo que ya queda dicho, como en el caso de la desfloracion que propusimos. Puede asimismo ser válido, si fuese necesario celebrar el matrimonio para mirar por el bien comun, por la paz de la república, ó para evitar graves escándalos ó disensiones, si de otra manera no se podian evitar tales perjuicios y daños. Lo sería tambien, si *ex suppositione* que uno determinase casarse, hiciere voto de hacerlo con una pobre, para socorrer su pobreza, ó con una meretriz para que cesase en su mala vida. Decimos *ex suppositione*, que esté determinado á casarse; porque no lo estando, será nulo el voto ó juramento de casarse, aun quando quiera hacerlo por estos motivos.

Argúyese contra lo dicho

por lo que mira al juramento: El que jurase á una muger ha de casarse con ella, estaria obligado al juramento; luego es válido el juramento de casarse. *R.* negando la consecuencia; porque el juramento que se hace á Dios, ha de ser *de meliori bono*, mas el juramento que se hace al hombre basta que sea de cosa buena, lícita y honesta; y así aunque el juramento de casarse hecho á la muger sea válido, no el que se hace á solo Dios.

*P.* ¿Es válido el voto de contraer matrimonio en aquel que por su fragilidad cae muchas veces, vencido de los estímulos de la carne, y no admite otros remedios? *R.* Que aunque la opinion afirmativa sea probable, por la razon que ya queda dicha, con todo nuestro sentir es, que el voto de contraer matrimonio en remedio de la concupiscencia, no debe ser aprobado; porque el tal voto mas es incitamento, que remedio de ella. Cásese, segun el aviso del Apóstol, el que agitado de los estímulos de la carne, no atiende á prevalecer contra ellos con otros remedios; ¿mas el voto para que sirva? Ciertamente no se descubre utilidad alguna en él.

De aquí se sigue, que el voto de no casarse ó de entrar



en religion en aquel que se halla agitado de los expresados estímulos, es válido; porque no solo es *de meliori bono*, sino un remedio muy eficaz contra ellos; pues las sugestiones carnales se destierran y disipan eficazmente con la firme y constante resolución de guardar intacta la castidad. Síguese también, que una vez hecho el voto de castidad ó religion, no se hace nulo, aunque despues se vea el que lo hizo molestado con repetidas sugestiones de la carne; porque una vez hecho el voto, queda obligado á su observancia por todos los modos posibles. Por lo que, aunque tenga suficiente causa para pedir la dispensa, miéntras no la alcance, debe observar el voto.

*P.* ¿Es válido el voto de no votar? *R.* Que hecho absolutamente es nulo, por ser mejor hacerlo, que dexar de hacer voto, como que el hacerlo es acto de *latría*. Mas el hacer voto de no hacer voto, sino precediendo consejo prudente, y con acuerdo de su padre espiritual, ó de no hacerlo sino por escrito, ó delante de testigos, para evitar todo peligro de transgresion, será voto válido y prudente; porque es mas agradable á Dios hacerlo con esta cordura, que lo contra-

rio. Si no obstante, alguno despues de haber hecho este voto, votase sin atenerse á estas condiciones, solo pecaria venialmente, á no ser en algun caso raro de mucho momento en que fuese muy conducente á su salud espiritual no hacer voto de otra manera. El voto sin las circunstancias expresadas, aunque ilícito, quedaria válido, á no haber tenido expresa intencion en el anterior, de no quedar obligado, sino verificadas las circunstancias en él propuestas.

*P.* ¿Es válido el voto de no pedir dispensa, conmutacion ó irritacion? *R.* Que todos convienen ser válido, si se hace de no pedir la dispensa ó conmutacion sin causa; porque esto es lo mejor. Aun hablando absolutamente tiene este voto por válido la sentencia mas probable y comun, aunque no obliga, quando la dispensa fuere mas útil á la salud del alma. Mas si no obstante este voto, alcanzase el que lo hizo la dispensa, sería ésta válida; porque ningun voto hecho por inferior puede quitar al superior la potestad que goza, para dispensar, conmutar ó irritar.

*P.* ¿El que hizo voto de no pedir dispensa podrá pedir conmutacion ó irritacion, ó al con-

trario? *R.* Que puede; porque la dispensacion, conmutacion é irritacion son actos diversos, y uno no se incluye en el otro; y así miéntras no conste ser otra la mente del votante, podrá pedir la conmutacion ó irritacion el que solo hizo voto de no pedir la dispensa, ó al contrario.

*P.* ¿Son válidos los votos de no entrar sino en esta religion: no rezar sino de rodillas y otros semejantes? *R.* Que son válidos; porque son *de meliori bono*, y pueden proceder de afecto pio peculiar acerca de la cosa votada.

#### PUNTO IV.

##### *Del Voto acerca de las cosas indiferentes ó malas.*

*P.* ¿Es válido el voto de cosas indiferentes? *R.* Que es nulo, si las cosas indiferentes se consideran en quanto tales; porque en esta consideracion no son agradables á Dios, y por esto dice S. Tom. 2. 2. q. 88. art. 2. ad 3, que tales votos mas son dignos del desprecio, que de la observancia. Con todo, las cosas que segun su naturaleza son indiferentes, pueden por las circunstancias pasar á ser buenas ó malas; y así es válido el voto de execu-

tarlas, ó no ejecutarlas; v. gr. el ir á Roma es cosa indiferente; mas el ir allá con ánimo de visitar los lugares sagrados, es bueno y materia de voto. Entrar en tal casa es de sí cosa indiferente, mas entrar en ella con peligro de pecar con la doncella, es malo; y por consiguiente puede el que tiene este peligro, hacer voto válido de no entrar en ella. La intencion sola del que hace el voto no extrae la cosa de la clase de indiferente, á no haber en ella misma algo que conduzca al fin intentado, y aun esto debe hallarse al tiempo que se hace el voto, sin que sea suficiente el que sobrevenga despues de hecho.

*P.* ¿Puede ser válido el voto ó juramento de una cosa ilícita? *R.* Que no; porque lo ilícito es abominable á los ojos de Dios, y aun sería una blasfemia práctica prometer á Dios alguna cosa leve mala, y mucho mas, si lo fuese gravemente. No nos detenemos en rebatir los argumentos que se proponen en contra, por ser esta una cosa clara. Si el voto solo fuere de cosa indiferente, no será grave culpa el hacerlo; porque no se ofrece en él á Dios cosa que repugne á la divina bondad, como quando se vota cosa mala, aunque sea leve.



*P.* ¿Es válido el voto de una cosa buena, si el fin que se propone el vovente es malo? Antes de responder á esta duda, se ha de advertir, que en qualquiera obra intervienen quatro fines; á saber: *Finis operis, finis operantis, finis motivus, y finis impulsivus.* *Finis operis* es aquel que es intrínseco á la misma obra; como en el ayuno la templanza. *Finis operantis* se llama aquel que pretende extrínsecamente el que obra; como en el ayuno dicho, lograr de Dios algun beneficio. *Finis motivus* es el que principalmente mueve á obrar; como si uno intenta en el ayuno principalmente el culto y honor de Dios. *Finis impulsivus* es el que excita á obrar con mas gusto; como en el ayuno satisfacer por los pecados. Esto supuesto

*R. 1.* Que el voto hecho con fin, motivo malo, ó para conseguir algun mal efecto, es siempre nulo; porque la cosa que *aliàs* es buena, si se ordena á mal fin, ya es mala, y por consiguiente no puede ser materia de voto. Por este motivo el voto de dar limosna, si uno consigue vengarse del enemigo, es nulo, y lo mismo de otros votos hechos por malos fines; porque estos inficionan la promesa y al mismo voto.

*R. 2.* Que si el voto no es inficionado del mal fin, sino solamente el vovente, es válido el voto, aunque ilícito; porque en tal caso queda el voto en su bondad específica, como si uno hiciese voto por vana gloria; v. gr. de dar limosna, si la vana gloria solo se ha *comitantlyr*. Lo mismo decimos de los votos hechos á Dios para conseguir los bienes temporales, á no ser que estos se deseen *sistendo in eis*, lo que rara vez sucede; pues regularmente se esperan de Dios como autor natural, y así se hace el voto para su logro, como bienes que esperamos conseguir de su mano. De lo contrario serán cosa indiferente, y por lo mismo no son materia de voto.

*R. 3.* Que el voto hecho en accion de gracias por el acto torpe ya executado ó conseguido, es ilícito é inválido; porque es hacer á Dios autor de él, en darle por ello gracias, lo qual es blasfemia. El voto hecho en accion de gracias por haber logrado prole de la concubina, es válido; porque su objeto es bueno, aunque tenga su origen del acto torpe: y así es lícito dar por él gracias á Dios. Lo mismo se debe entender de otros muchos casos de esta naturaleza,

que pudieran proponerse.

*P.* ¿Que pecado comete el que hace voto de una cosa mala? *R.* Que si la cosa es grave, comete culpa grave, aunque no tenga ánimo de cumplir lo prometido, ni de obligarse. Teniendo ánimo de executar el mal prometido, cometerá dos pecados, que deberá explicar en la confesion; el uno por la injuria que hace á Dios con hacer voto de cosa mala, y el otro por el ánimo de executarla; como se ve en aquel que hiciese voto de matar á otro con ánimo de hacer el homicidio. Tambien peca gravemente el que hace voto de cosa mala leve; porque el querer que el pecado, aun quando sea venial, sea agradable á Dios, es pecado de blasfemia práctica, que no admite paridad de materia. S. Tom. 2. 2. q. 88. art. 2.

*P.* ¿Es válido el voto de una cosa posible, y juntamente de otra imposible? *R.* Que si el voto es de cosa posible é imposible *per modum unius*, y con dependencia mútua entre estos extremos, es nulo y necio; porque solos los necios pueden prometer lo imposible. Mas si el voto se hace sin esta dependencia, y la cosa prometida es divisible, y puede cumplirse en quanto á una parte,

á esta estará obligado el vovente; v. gr. si uno hizo voto de ayunar todo el año, y no puede sino algunos días, estará obligado á ayunar en ellos: si uno votó dar cien ducados de limosna, y no puede dar sino cincuenta, estará obligado á dar los cincuenta. Lo mismo en otros casos de esta especie. Véase Santo Tom. 2. 2. q. 88. art. 3. ad 2.

*P.* ¿Es válido el voto de no pecar jamas? *R.* Que el voto de no pecar jamas mortalmente es válido, por ser de cosa moralmente posible; pues todos podemos evitar todos los pecados graves con los auxilios ordinarios de Dios. Si el voto fuere de evitar todos los pecados veniales, es inválido; porque no consta que á ninguno haya concedido Dios el privilegio de evitar todos los pecados veniales, sino á María Santísima. El voto de no pecar venialmente en una materia determinada, ó con advertencia, es válido. Lo mismo decimos del voto de confesar todos los pecados veniales que ocurran á la memoria, mas no sería válido el de confesarlos todos absolutamente.

*P.* ¿Es válido el voto de no jugar? *R.* Que lo es; porque siempre es de *meliori bono*, ya sea que el juego se considere



como origen de muchos males, ya se mire como una honesta recreacion; pues aun en este caso, en que solo puede haber dificultad, es mejor privarse de él en honor de Dios. Si en algun tiempo se juzgare el juego necesario, practicado con moderacion para aliviar el ánimo, se suspenderá en él la obligacion del voto, pero volverá otra vez á revivir en cesando la necesidad.

*P.* ¿El que hizo voto ó juramento de no jugar, podrá jugar moderadamente? *R.* Que si el voto fué hecho absolutamente, comprehende todo juego; porque el voto hecho absolutamente, absolutamente debe entenderse. Por esto mismo violará el voto de no jugar, el que juega en nombre de otro. Por el contrario, no faltará á él, dando á otro dinero para que juegue en su nombre, aunque asista al juego, y aun quando el motivo de hacer el voto haya sido el no malgastar el tiempo; porque el vovente solo expresó en su voto no jugar, y así solo á esto queda obligado.

*P.* ¿De donde se ha de tomar la gravedad ó levedad en la fraccion del voto dicho? *R.* Que se ha de deducir, así de la mente del vovente, como de la qualidad y duracion del

juego. Si la cantidad que se expone al juego, consideradas todas las circunstancias, fuere leve, y la duracion corta, no habrá culpa grave. Si la intencion del vovente fué privarse del gusto de jugar, por Dios, y emplear notable tiempo en el juego, por solo esto pecará gravemente, y si dura poco tiempo la diversion, solo pecará levemente, aunque exponga una suma grave á una sola mano. En este último caso se dará culpa grave, si el fin del que hizo el voto fué no prodigar sus bienes; pues en este caso la gravedad del pecado se ha de graduar por la cantidad que se expone al juego. Si finalmente la intencion que se propuso el vovente fué evitar riñas, disensiones y disgustos, se deberá considerar la condicion de los jugadores, y la cantidad que se expone, y segun el mayor ó menor peligro que de todo resulte, para que puedan sobrevenir aquellos daños, será grave ó leve la transgresion del voto.

*P.* ¿Es válido el voto ó juramento de no jugar con una determinada persona, ó en tal lugar, ó á tal especie de juego? *R.* Que si se hace por evitar algun mayor peligro ó daño, que se conciba en el juego practicado en las circunstan-

cias de la pregunta, ú otras semejantes, será válido el voto ó juramento; porque no solo es de cosa honesta, sino mejor que su contrario. Mas si el que hace el voto ó juramento no lo hace por evitar algun daño, sino por tedio, ira ó venganza, serán sin duda nulos uno y otro, por no ser de cosa honesta, y ménos de *meliori bono*. Por lo que mira al juramento se deberá exáminar así la intencion del que jura, como la forma en que lo hace, para que si hubiere alguna obligacion en materia tan grave, no se eluda fácilmente.

#### PUNTO V.

##### De la division del Voto.

*P.* ¿En que se divide el voto?

*R.* Que el voto propiamente tal se divide lo primero en *mental* y *vocal*, ó en *interno* y *externo*. El interno ó mental puede serlo ó por parte del vovente, como si solo en su mente hace á Dios la promesa, ó por parte de la materia, como si hace voto de practicar á menudo los actos internos de fe, esperanza y caridad. Bocal es el que se hace con palabras.

Lo 2.º se divide el voto por parte de la materia en *afirmativo* y *negativo*. Afirmativo es

quando se promete hacer alguna cosa; v. gr. dar una limosna. Negativo es quando se promete no hacerla; v. gr. no jugar. Lo 3.º se divide el voto en *absoluto* y *condicionado*. El absoluto es quando la promesa se hace sin alguna condicion que la suspenda. Condicionado es quando se haga con dicha condicion suspensiva. Las condiciones necesarias; como *si viviere*; *si pudiere*; *si quisiere Dios*, no hacen el voto condicionado; como ni tampoco las condiciones, que solo sirven á designar el tiempo de su cumplimiento, v. gr. *hago voto de entrar en religion si muriere mi padre*; *si concluyo mi carrera de estudios*, porque en estos y semejantes votos la partícula *si* es lo mismo que *quando*. Ninguna condicion de presente ó pasado suspende el voto, y por lo mismo no lo hace condicionado, como si uno prometiese entrar en religion si ha muerto ó vive su padre.

Lo 4.º se divide el voto en *perpetuo* y *temporal*. Perpetuo es el que dura toda la vida, como el voto de dar limosna hasta la muerte. Temporal es el que se hace para solo tiempo determinado, como por un año, y pasado este cesa la obligacion del voto. Lo 5.º se divide en *simple* y *solemne*. Simple es: